

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0371-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 25 y 148 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Saraí Núñez Cerón e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de octubre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Adicionar a las deducciones de los contribuyentes, hasta el 100% del consumo de alimentos en restaurantes cuando el pago sea invariablemente mediante pago electrónico, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25, SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p> <p>Único. Se adiciona una fracción XI al artículo 25, se reforma la fracción XII del artículo 148 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I. a X. (...)</p> <p>XI. Hasta el 100 por ciento del consumo de alimentos en restaurantes. Para que proceda la deducción, el pago deberá hacerse invariablemente mediante pago electrónico, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100 por ciento los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 28, fracción V de esta ley.</p>

<p>...</p> <p>Artículo 148. ...</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Los consumos en bares <i>o restaurantes</i>. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.</p> <p>...</p> <p>XIII. a la XVI. ...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 148. Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Los consumos en bares. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.</p> <p>...</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>